SANTA CRUZ

LEY 3869
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Oficina de Fortalecimiento de la Perspectiva Discapacidad.
Sanción: 08/08/2024; Boletín Oficial 12/09/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- CRÉASE la Oficina de Fortalecimiento de la Perspectiva Discapacidad, en el ámbito de la Justicia de la provincia de Santa Cruz con dependencia directa del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia.
Art. 2º.- ESTABLÉCESE que los objetivos primordiales de esta oficina son:
a) intervenir en los expedientes y situaciones donde se encuentren involucradas personas con discapacidad, visibilizando, priorizando y promoviendo sus derechos, obligaciones y garantizando así, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, en el marco del reconocimiento de la diversidad que conformamos como sociedad;
b) generar las condiciones para el desenvolvimiento integral y a derecho de las personas con discapacidad;
c) garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, proporcionando los ajustes razonables y apoyos necesarios para facilitar el desempeño de las mismas, incluyendo todos los procedimientos judiciales.
Art. 3º.- ESTABLÉCESE que la incorporación de la perspectiva implica, analizar los contextos, identificar y eliminar todo tipo de barreras en los mismos, determinar los ajustes razonables, realizar ajustes de procedimientos, confeccionar informes, capacitar y sensibilizar, reconocer cada tipo de discapacidad, elaborar recomendaciones, protocolos de intervención y brindar asesoramiento e informes técnicos vinculantes con perspectiva y sensibilidad en discapacidad.
Art. 4º.- DETERMÍNASE que esta oficina estará conformada por un equipo interdisciplinario integrada por profesionales con titulación de abogados, psicólogos y psicopedagogos especializados en discapacidad, como requisito excluyente.
Art. 5º.- El Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia deberá determinar y gestionar las partidas presupuestarias para la creación de esta dependencia.
Art. 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

BARRIENTOS - CASTRO